



## Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles

### Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras

| Num. Versión | Fecha Aprobación en Pleno | Fecha Publicación en BOPBU  | Alcalde                     | Secretaria                | Modificación |
|--------------|---------------------------|-----------------------------|-----------------------------|---------------------------|--------------|
| 1            | 29/09/1989                | ---                         | Alipio Santamaría Izquierdo | Blanca Santamaría Nebreda | -            |
| 2            | 20/04/2018                | 05/07/2018<br>BOPBU Num.189 | Fermín Tejada Izquierdo     | Blanca Santamaría Nebreda | Art. 9       |
| 3            | 17/09/2019                | 08/01/2020<br>BOPBU Num.4   | Fermín Tejada Izquierdo     | Blanca Santamaría Nebreda | Varios Arts. |
| 4            | 16/12/2022                | 10/03/2023<br>BOPBU Num.48  | Fermín Tejada Izquierdo     | María José Martínez Amigo | Art. 2       |

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

### TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

#### ❖ **Artículo 1 – Fundamentos y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliar de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### ❖ **Artículo 2 – Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliarias y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos, estén ocupados o no, y además aquellos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística, de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.



## Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Torduelles

### Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras

---

Se presumirá la existencia del hecho imponible cuando esté vigente el suministro de agua o alcantarillado municipal en los inmuebles.

#### ❖ **Artículo 3 – Sujetos pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

#### ❖ **Artículo 4 – Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ❖ **Artículo 5 – cuota tributaria y tarifas.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda, alojamiento, local o establecimiento, anual, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:
  - a. Por cada vivienda (entendiendo como tal la destinada a domicilio de carácter familiar): 33,00 euros/año.
  - b. Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres: 40,00 euros/año.



## Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles

### Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras

---

- c. Restaurantes: 40,00 euros/año.
- d. Cafeterías, bares, tabernas y similares: 40,00 euros/año.
- e. Hoteles, hostales, fondas, alojamientos rurales y similares: 40,00 euros/año.
- f. Industrias y almacenes: 40,00 euros/año.
- g. Granja Báscones del Agua, en Quintanilla del Agua: 155,00 euros/año.
- h. Granja El Molino, en Tordueles: 155,00 euros/año.
- i. Cualquier otro inmueble que no pueda incluirse en los apartados anteriores y que cumpla con el hecho imponible objeto de esta ordenanza: 40,00 euros/año.

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

#### ❖ **Artículo 6 – Exenciones y bonificaciones.**

No se considerarán otras exenciones y bonificaciones que las que se prevean en normas con rango de Ley

#### ❖ **Artículo 7 – Devengo. Declaración e ingreso.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares establecidos por el Ayuntamiento a tal fin.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

#### ❖ **Artículo 8 – Normas de gestión.**

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota correspondiente.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.



## Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles

### Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras

---

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada o el inmueble se puede incluir como integrante del hecho imponible de la tasa, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda o inmueble en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en periodo voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo, durante el periodo de cobranza fijado en cada momento. Transcurrido dicho periodo se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en el lugar que previamente se indique y su carga en los vehículos correspondientes. La ubicación de los contenedores de recogida es competencia del Ayuntamiento en aras a una racionalización de la prestación del servicio. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

#### ❖ **Artículo 9 – Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ❖ **Artículo 10 – Legislación aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.



# Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras

---

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2019, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.